

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, viernes (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2013-00191-00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención en la suma máxima permitida por la ley, de las sumas de dinero que por cualquier concepto pueda llegar a tener el demandado EDILSON EMIR AGUILERA PARRA, C.C. 14'397.085, en lo COOPERATIVA SAN SIMON, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se llevan en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad.-

Limítese la medida en la suma de \$ 220'000.000.00 M/cte.

Ofíciase a la entidad en mención, y hágasele saber al oficiado que el incumplimiento injustificado les acarreará las sanciones previstas en el art. 593 Y SS del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez